



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1199-SPA-865

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7049

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1199-SPA-865, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un perro de raza grande en malas condiciones, está muy flaco, tiene poco espacio, expuesto al sol y lluvias (...) [Hechos que tienen lugar en calle Canal de Suez, número D111, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa.] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Canal de Suez, número D111, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa.



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de al menos un ejemplar canino.

Por lo anterior se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Al respecto, esta subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias la persona responsable del animal de compañía motivo de investigación indicó que, en domicilio de referencia, habita un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

- Hembra, raza San Bernardo de aproximadamente 16 años de edad, que responde al nombre de "Kiara".

Siendo que el ejemplar canino fue rescatado en el mes de septiembre del año 2024, la persona responsable del mismo acudió al médico veterinario toda vez que se encontraba con una condición corporal delgada; no obstante, refiere el médico veterinario que se trata de un canino geriatra, por lo que, presenta cataratas, artritis, tumoración en miembro anterior derecho a la altura del codo y dificultad para aumentar su condición corporal. Por lo anterior el médico veterinario envía receta médica con tratamiento paliativo para retardar el envejecimiento y alteración celular, antiinflamatorios para aminorar signos de dolor y dieta específica correspondiente a la talla y edad del animal de compañía.

Por otra parte, el responsable del animal de compañía manifestó que el ejemplar canino tiene acceso tanto al interior como al patio delantero del inmueble; sin embargo, refiere que el animal de compañía estaba acostumbrado a vivir en la calle por lo que en muchas ocasiones prefiere estar en el patio delantero del inmueble, cabe señalar que este patio cuenta con enrejado y platos tanto de comida como agua los cuales a decir del propietario se encuentran a libre acceso. Finalmente, el área interna cuenta con un área de descanso y cobijas para protegerse contra las inclemencias del tiempo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que la persona denunciada remitió evidencia en la cual no se constatan los hechos denunciados.

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1199-SPA-865

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 4 9

-2025

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que el animal de compañía cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa; por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
CUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
EAL/SAS/PAP